



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00464-00
DEMANDANTE:	IVAN MARIN ZAMBRANO
DEMANDADO:	UNION TEMPORAL CORMORANES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se procede a crear expediente digital y verificar en el sistema digital que no aparece contestación a la demanda por parte del señor HORACIO MOGOLLON GONZALEZ, a pesar de haber notificado personalmente en Secretaría el día 06/03/2020 y haberse nuevamente notificado por vía electrónica el 29/09/2020.

Respecto de las demandadas CONSTRUCTORA MONAPE SAS y CONSTRUCTORA CARVAJAL RIVERA SAS no se ha surtido notificación física, por lo cual para celeridad es necesario la notificación por medio electrónico.

No se observa diligencia alguna surtida por parte del apoderado actor respecto a notificar a las demandadas para dar impulso procesal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena por SECRETARIA procede a notificar de conformidad con el art 8 de la Ley 2213/22 de forma electrónica a las demandadas CONSTRUCTORA MONAPE SAS y CONSTRUCTORA CARVAJAL RIVERA SAS.

Respeto del demandado HORACIO MOGOLLON GONZALEZ se observa que se surtió la debida notificación, habiendo sido notificado el día 06/03/2022 de forma personal en la SECRETARIA de este Juzgado, sin haber contestado la demanda, por lo cual se DA POR NO CONTESTADO.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho dispone: Dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y, en consecuencia, DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor HORACIO MOGOLLON GONZALEZ.

Por Secretaría compártase el link de acceso al expediente a todos los sujetos procesales.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00444-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO CAICEDO MORANTES
DEMANDADO:	MARIA TULIA - GARCIA PARADA
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se procede a crear expediente digital y verificar en el sistema digital que no aparece contestación a la demanda por parte del señora MARIA TULIA GARCIA PARADA, a pesar de habersele notificado por correo electrónico, ya que a la dirección física fue devuelto por el correo 472, por estar el predio cerrado.

No se observa diligencia alguna surtida por parte del apoderado actor respecto a notificar a la demandadas para dar impulso procesal.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio, se observa que las notificaciones surtida de conformidad con el D 806/2020 hoy 2213/22, cumple con los requisitos exigidos siendo remitida con todos los soportes (auto, comunicación, demandada y anexos a la dirección electrónica ferreteriaelchivo@hotmail.com el día 12 de marzo del 2022. Con soporte de certificación electrónica allegada por el señor Citador de haber sido recibida.

Por lo cual en aras de la economía procesal, transparencia, acceso a la administración de justicia, existiendo pruebas de que se ha garantizado los derechos de la demandada MARIA TULIA GARCIA PARADA se dará por NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho dispone: Dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo 2, del Art. 31 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el numeral 3 del Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y, en consecuencia, DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de demandada MARIA TULIA GARCIA PARADA, propietaria del establecimiento de comercio FERRTERIA EL CHIVO

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la señora MARIA TULIA GARCIA PARADA, propietaria del establecimiento de comercio FERRTERIA EL CHIVO conforme las argumentaciones expuestas en la parte motiva.
2. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA PARA REALIZACION DE CONCILIACION Y /O PRIMERA DE TRAMITE - virtual el día primero (01) de NOVIEMBRE del año 2022 a las 8.30 AM, DE FORMA VIRTUAL.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

3. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00029-00
DEMANDANTE:	MARIA PRAXEDIZ PEÑARANDA MANTILLA Y OTROS
DEMANDADO:	UGPP- COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se hace necesario reprogramar audiencia , ya que no fue posible su realización el día 02/09/2022 debido a que se alargó el tiempo de la audiencia de las 2.30 pm bajo radicado 2020-279, que se logró conciliar.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar fecha para audiencia primera de trámite, para el día 12 de septiembre del 2022 a las 04:30 pm

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2021-00391-00
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO GALVIS GARCIA
DEMANDADO:	COOMEVA EPS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se hace necesario reprogramar audiencia, ya que estaba fijada para el día 01 agosto del 2022 a las 8.30 audiencia de trámite, pero por problemas tecnológicos no fue posible su realización, siendo necesario reprogramarla.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar fecha para audiencia trámite, para el día 25 de octubre del 2022 a las 03:00 pm

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00110-00
DEMANDANTE:	ZAIRA YARNEYR RIOBO FIGUEREDO
DEMANDADO:	ARL POSITIVA SA
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, allega a este Despacho, escrito solicitando :

1. Consignación de los Honorarios dirigidos a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander por honorarios por \$ 1.000.000(original)
2. los documentos anteriormente radicados.

Revisada el acta de audiencia 10/08/2022, se observa que el pago está a cargo de la demandada ARL POSITIVA y la documentación a cargo de la demandada (historia clínica)

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se hace necesario poner en conocimiento a las partes del oficio allegado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

Se requiere a la ARL POSTIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS para que proceda a dar cumplimiento con la orden judicial de pago de Honorarios, allegando el respectivo soporte.

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00078-00
DEMANDANTE:	YOLANDA AREVALO VERGEL
DEMANDADO:	AFP PROTECCION Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandada AFP PROTECCION SA a través de su apoderado ha dado contestación a la demanda, dentro del término legal y es necesario que se vincule a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, ya que la demandada advierte que la actora se traslado inicialmente a HORIZONTE HOY PORVENIR y en el año 2000 se traslado a PROTECCION SA.

Sin reforma de la demanda del apoderado actor.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de la demanda, poder y anexos por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda presentadas por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.**

Debido a la contestación efectuada por PROTECCION SA, donde advierte que la actora se traslado inicialmente a HORIZONTE HOY PORVENIR y en el año 2000, De oficio se procede a integrar en calidad de demandada a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. RECONOCER personería al doctor(a) LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, identificado(a) con C.C. No.52.693.392 y TP No.153.073 del C.S. de la J, como apoderado especial de la parte demandada AFP PROTECCION SA, en la forma y términos del poder conferido.
2. ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la demandada AFP PROTECCION SA
3. SE ORDENALA VINCULACION como demandada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**
4. Se ordena correr traslado para que en esta etapa procesal, surta contestación a la demanda, por lo cual por SECRETARIA, procédase a notificarla y remitir copia al DR NAVI LAMK, quien funge como apoderado judicial ante los Juzgados laborales de esta entidad.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5. SE ORDENA a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder).
6. ORDENAR a las demandada, AFP PORVENIR SA que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.
7. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.
8. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00090-00
DEMANDANTE:	DELIA MARIA MARTINEZ DE SUAREZ
DEMANDADO:	LUISA FERNANDA SUAREZ SALINAS Y COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, se observa que la DR SANDRA FERRER CARDENAS, en calidad de CURADOR AD LITEM, dio contestación a la demanda.

Por error involuntario al momento de registro en SIGLO XXI, se ingresó en este radicado una anotación de aceptación de terminación del proceso por retiro de demanda y archivo de otro proceso. Por lo cual es necesario dejar la aclaración de no tener en cuenta la anotación surtida el 11/08/2022 denominada: RETIRO DE DEMANDA.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que la Dra SANDRA FERRER CARDENAS, en calidad de CURADOR AD LITEM de la señora LUISA FERNANDA SUAREZ SALINAS dio contestación a la demanda dentro del término, cumpliendo con lo establecido en el art 31 CPT y SS, se acepta la contestación a la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. SE ACEPTA LA CONTESTACION a la demanda presentada por la Dra SANDRA FERRER CARDENAS, en calidad de CURADOR AD LITEM de la señora LUISA FERNANDA SUAREZ SALINAS.
2. SE FIJA FECHA para AUDIENCIA PARA REALIZACION DE CONCILIACION Y /O PRIMERA DE TRAMITE - virtual el día primero (01) de noviembre del año 2022 a las 03:00 PM, DE FORMA VIRTUAL.
3. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00130-00
DEMANDANTE:	CECILIA PRADO VEGA
DEMANDADO:	ALBERTO MORENO Y OTRO
CLASE PROCESO:	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se hace necesario reprogramar audiencia , ya que no fue posible su realización el día 01/12/2021 por fallas tecnológicas.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar fecha para continuación de audiencia de trámite y alegatos de conclusión, para el día 08 de septiembre del 2022 a las 11:00 am.

Notifíquese: juridica.colombiazms@gmail.com ; mariakarinarav@hotmail.com ; zukamesu14@gmail.com

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00044-00
DEMANDANTE:	IVAN ORTIZ CARRILLO
DEMANDADO:	ARL POSITIVA SA
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS allega soporte de pago:

1. Consignación de los Honorarios dirigidos a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander por honorarios por \$ 1.000.000(original)

El apoderado actor allega memorial solicitando impulso procesal, pero no informa si su representado ya fue requerido para que la realización del dictamen.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se hace necesario poner en conocimiento a las partes del expediente, en donde en carpeta separada esta los soporte de la ARL POSTIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS respecto al pago de Honorarios, con el respectivo soporte. Se requiere a la parte actora (que es la interesada), proceda a remitir la documentación y solicitar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, le señale fecha para la realización del dictamen.

Enviasele link de acceso al expediente a la parte actora

: rubennieblesabogados@gmail.com

Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00033-00
DEMANDANTE:	LEIBA ESPERANZA ALVARADO MARTINEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que verificado el expediente, se observa que la DRA. NATHALY ARANGO en calidad de apoderada actor, presenta solicitud de acumulación de este proceso con el proceso bajo radicado 2020-73 debido a que el causante es el mismo señor ROBERTO PEREZ (Q.E.P.D.) identificado en vida con la C.C. No. 13.886.325, bajo las mismas pretensiones de reconocimiento de pensión de sobrevivientes.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, seis (06) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente digital, se observa que efectivamente, son dos procesos del mismo asunto, que pretenden el reconocimiento y pago de pensión de sobreviviente del causante ROBERTO PEREZ (Q.E.P.D.) identificado en vida con la C.C. No. 13.886.325, ante la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

En ninguno de los dos procesos se ha vinculado al otro demandante, siendo necesario ambos ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por lo cual se ordena remitir la solicitud de acumulación del proceso 540013105001-2022-00033-00 al proceso 540013105001-2020-00073-00, que dentro de la audiencia fijada para el día 14/09/2022 se procederá a decidir sobre su solicitud de acumulación.

Respecto de la demandada COLPENSIONES, se observa que el COMITÉ DE CONCILIACION remite concepto desfavorable el 17/05/2022 y la notificación fue surtida en debida forma el día 22/04/2022 a notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, habiendo sido contestada el día 09/05/2022, la cual una vez verificado el escrito de contestación, poder y anexos, al cumplir con los requisitos exigidos en el art. 31 CPL y SS, se procede a ADMITIR.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica para actuar, en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES, a la Dra LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C.C. No. 1.090.448.322 y TP No. 257.470, conforme en los términos conferido.
2. ADMITIR la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES conforme las argumentaciones expuestas en la parte motiva.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

3. SE ORDENA remitir solicitud de acumulación de este proceso al radicado 540013105001-2020-00073-00, para que se resuelva en audiencia fijada el 14/09/2022, 02:30pm
4. Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA